



CODHEZ[®]
COMISIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO ZULIA
RIF. J406190608

SITUACIÓN GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ZULIA BOLETÍN DE JULIO 2020

SITUACIÓN GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ZULIA

BOLETÍN DE JULIO 2020

Comisión para los Derechos Humanos del Estado Zulia (Codhez)

© 2020

Asociados

Juan Berríos Ortigoza

Linireth Hernández

Lisseth Mogollón

Facebook | Instagram | Twitter @Codhez

Dirección de correo electrónico: codhez@gmail.com

Maracaibo, Venezuela

PANORAMA GENERAL

El *Boletín de julio 2020* sobre la situación general de los derechos humanos en el Zulia se centra en la documentación de hechos de violencia que involucran a funcionarios de seguridad del Estado venezolano, ocasionando la muerte de 377 personas desde enero hasta junio de este año.

Estos datos, resultantes de un monitoreo de los medios de comunicación de la región, evidencian que tanto la violencia policial como las muertes potencialmente ilícitas asociadas a ella tienden a incrementarse. Ello supondría la inobservancia del Estado venezolano respecto a los principios básicos de respeto a los derechos a la vida y a la integridad personal, y el incumplimiento de dos de los valores superiores de su ordenamiento jurídico y actuación, como son la vida y la preeminencia de los derechos humanos, tal como está previsto en el artículo 2 de la Constitución.

En el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹, publicado el 3 de julio, se señala que el gobierno nacional reportó 41 fallecimientos de funcionarios durante operativos de seguridad, advirtiéndose que no proporcionó datos de muertes violentas en el marco de esos operativos, calificadas por el Estado de “*resistencia a la autoridad*”². No obstante, según fuentes de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en los primeros cinco meses de 2020, en el ámbito nacional se produjeron 1.324 muertes violentas en operaciones de seguridad, entre ellas 9 mujeres fallecidas. Según este informe, los órganos de seguridad a los que se adjudica mayor número de personas fallecidas son las Fuerzas de Acciones Especiales de la Policía Nacional Bolivariana (FAES) responsables de 432 muertes; el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) responsable de 366 muertes; la Guardia Nacional Bolivariana responsable de 136 muertes; y, en el caso concreto del Zulia, las fuerzas de policía la región serían responsables de 124 muertes. La gran mayoría de los casos se trata de hombres jóvenes no mayores de 30 años de edad, habitantes de sectores de bajos recursos económicos y con alta tasa delincencial³.

De acuerdo a nuestro *Informe anual 2019 sobre la situación general de los derechos humanos en el Zulia*⁴, en la región durante todo ese año ocurrieron 497 hechos violentos y 657 muertes por violencia policial. En específico, para el primer semestre de 2019, el número de hechos violentos alcanzó los 187 casos. Entre tanto, en este primer semestre de 2020 se verificaron 262 hechos violentos, lo que se traduce en un aumento de 40,10% de casos. En cuanto al número de muertes ocasionadas por cuerpos de seguridad del Estado, en el primer semestre del año pasado se registraron 250, mientras que durante este mismo período en 2020 se reportaron 377 muertes, incrementándose, entonces, en 50,80%.

Por otra parte, como se ha destacado en nuestros reportes desde marzo, en este boletín se hace seguimiento a la crisis del funcionamiento del sistema público nacional de salud en el marco de la pandemia por Covid-19. Al respecto, persisten las fallas en infraestructura, insumos e implementos sanitarios, evidenciándose la reiterada omisión del Estado venezolano en el cumplimiento de su obligación de garantizar el derecho a la salud y el acceso de calidad a servicios de asistencia sanitaria de la región.

1. HECHOS DE VIOLENCIA POLICIAL

La violencia desempeñada por los órganos de seguridad del Estado configura una de las más evidentes formas de violación a los derechos humanos, en particular, a los derechos a la vida, la

integridad física y la libertad. En específico, el derecho a la vida es un derecho humano infranqueable, reconocido en el ámbito internacional en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁵, cuyo texto dispone que *“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”*.

El Protocolo de Minnesota⁶ establece los parámetros que deben aplicar los Estados en los casos de las denominadas *muertes potencialmente ilícitas*, que se agrupan en fallecimientos que son consecuencias de acciones u omisiones de órganos de seguridad del Estado, previstas en tres supuestos⁷: a) muerte que *“puede haber sido causada por actos u omisiones del Estado, de sus órganos o agentes, o puede ser atribuible al Estado, en violación de su obligación de respetar el derecho a la vida”*⁸; b) muerte que *“sobrevino cuando la persona estaba detenida, o se encontraba bajo la custodia del Estado, sus órganos o agentes”*⁹; y c) muerte que *“podría ser resultado del incumplimiento por el Estado de su obligación de proteger la vida”*¹⁰.

Este boletín se enfoca en indagar situaciones relativas al primer supuesto, es decir, fallecimientos imputables a conductas violentas de funcionarios de seguridad del Estado, nacionales, regionales o municipales, que incumplen con la obligación constitucional de respetar el derecho a la vida, tal como lo establece el artículo 43 de la Constitución, cuyo texto señala que *“El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. El Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma”*.

En este sentido, se resaltan las denuncias sobre *“severas afectaciones a la vida, la integridad personal, la propiedad privada y el derecho al debido proceso de los venezolanos”*, expuestas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)¹¹, como consecuencia de la militarización de la seguridad ciudadana en el país, por lo cual *“se siguen registrando ejecuciones extrajudiciales y operativos caracterizados por el uso excesivo y letal de la fuerza, así como también allanamientos sin orden judicial y ataques contra viviendas”*¹². Así, la CIDH *“recuerda que los derechos fundamentales a la vida e integridad personal, previstos en los artículos 4 y 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos respectivamente, no solo comprenden la obligación estatal negativa de no privar la vida o imprimir sufrimiento a las personas que se encuentren bajo su jurisdicción, sino que además exige proteger y preservar tales derechos”*¹³.

Consideraciones sobre el derecho a la vida

El derecho a la vida debe ser entendido como un derecho humano primordial que, conforme al orden interno venezolano, no admite limitación ni restricción alguna. El derecho a la vida es un derecho universal y necesario, pues le corresponde a todos los seres humanos para concretar todos los demás derechos. Este derecho se mantiene incólume incluso en circunstancias que den lugar al dictado de estados de excepción¹⁴. En este escenario, según el texto constitucional venezolano, pueden ser *“restringidas temporalmente las garantías consagradas en esta Constitución, salvo las referidas a los derechos a la vida, prohibición de incomunicación o tortura, el derecho al debido proceso, el derecho a la información y los demás derechos humanos intangibles”* (artículo 337).

En caso de violaciones al derecho a la vida, el Estado venezolano está obligado a determinar la responsabilidad penal, civil y administrativa de los funcionarios que hubieren incurrido en la transgresión de este derecho *“sin que les sirvan de excusa órdenes superiores”* (artículo 25 de la Constitución). Por ello, el Estado debe *“investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades”* (artículo 29 de la Constitución). El Ministerio Público es el órgano competente para intentar las acciones que permitan la determinación de la responsabilidad civil, laboral, militar, penal, administrativa o disciplinaria de los órganos de seguridad en el ejercicio

de sus funciones (artículo 285 de la Constitución). En todo caso, la protección del derecho a la vida supone, por una parte, la regulación exhaustiva de disposiciones que garanticen su salvaguarda y prevención frente a eventuales actuaciones desmedidas de funcionarios del Estado, y, por la otra, la aplicación de medidas sancionatorias y castigos proporcionales en casos de privación arbitraria de la vida.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁵ exige que la vida no puede ser privada arbitrariamente, pues se trata de un derecho inherente a la persona humana, por tanto el ordenamiento jurídico debe protegerlo (artículo 6). También, pese a la denuncia por parte del Estado venezolano¹⁶ de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁷, en ella se regula en similares términos el respeto que los Estados deben tener al derecho a la vida de las personas, al establecer que *“Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”* (artículo 4).

Tal como se mencionó, el artículo 43 de la Constitución prohíbe la pena de muerte¹⁸, y ninguna autoridad puede aplicarla ni instituirarla, en virtud del principio de progresividad de los derechos humanos¹⁹. De allí que, conforme al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁰, destinado a abolir la pena de muerte, *“No se ejecutará a ninguna persona sometida a la jurisdicción de un Estado Parte en el presente Protocolo”* (artículo 1).

Igualmente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos estipula, como parte de la dignidad de la persona humana, que nadie puede ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos ni degradantes (artículo 7). La Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de las personas. A este respecto, la Constitución preceptúa que *“Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, en consecuencia: 1. Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda víctima de tortura o trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del Estado, tiene derecho a la rehabilitación”* (artículo 46). Es indudable que el derecho a la integridad personal está relacionado de forma íntima con el derecho a la vida.

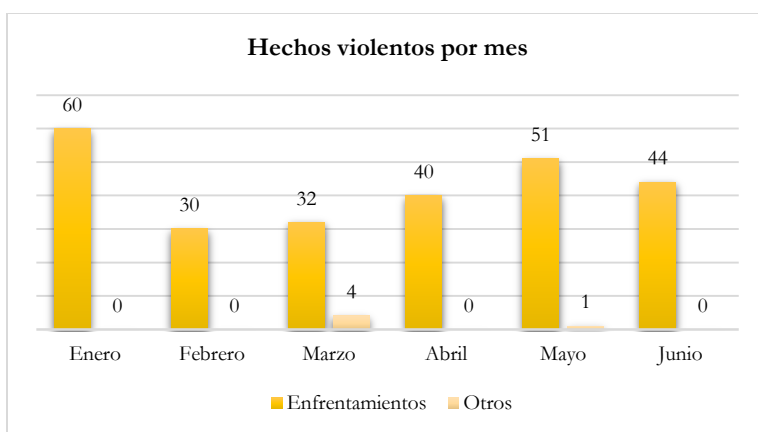
La pena de muerte está prohibida según el ordenamiento constitucional venezolano, de conformidad con las obligaciones internacionales contraídas por la República. La regulación establecida en Venezuela en caso de la comisión de un delito, con independencia de su gravedad, es la aplicación de una pena que limitaría el derecho a la libertad personal por un tiempo específico²¹, siempre que medie como requisito *sine qua non*, la declaratoria de culpabilidad en una sentencia definitivamente firme emanada del juez natural y el cumplimiento de todas las garantías y principios del derecho a la debido proceso.

Por lo tanto, el Estado no tiene la potestad de desconocer el derecho a la vida, bajo ninguna circunstancia y por ninguna autoridad. Al contrario, la labor principal del Estado venezolano debe ser la de proteger y salvaguardar los derechos de las personas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 constitucional, cuyo texto dispone que *“El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen”*.

Ante estas consideraciones, resultan alarmantes los datos de violaciones al derecho a la vida por parte de funcionarios del Estado venezolano, cuyas acciones durante el primer semestre de 2020 generaron 377 muertes. Se trata de muertes en supuestos enfrentamientos, sin que hayan trascendido mayores detalles sobre las investigaciones que se han debido iniciar.

Estas muertes fueron resultado de 262 hechos violentos en los que participó algún cuerpo de seguridad del Estado. Esta cifra, como ya se anotó, representa un incremento de 40,10% en comparación con el número de hechos violentos ocurridos hace un año, cuando según nuestro Informe anual 2019²² se habrían producido 187 hechos violentos entre enero y junio de 2019.

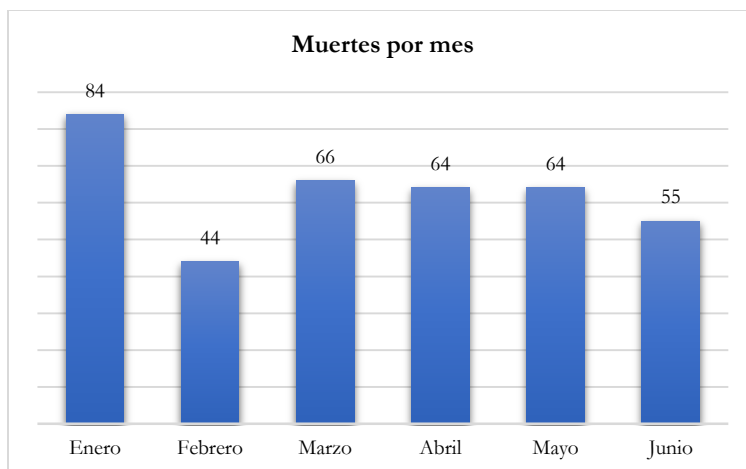
De la totalidad de estos 262 hechos violentos, 257 fueron calificados por las autoridades como enfrentamientos entre los cuerpos policiales y presuntos delincuentes, mientras que el resto ocurrió en otras circunstancias no especificadas.



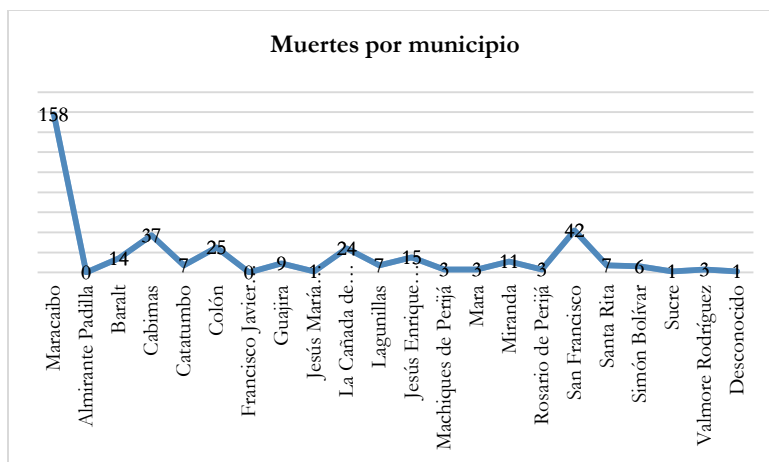
En cuanto a la distribución de hechos violentos por municipio, se destaca que Maracaibo, San Francisco, Cabimas y La Cañada de Urdaneta presentaron los números más elevados de violencia policial. Así, en Maracaibo tuvieron lugar 119 hechos violentos (45,59%), en San Francisco 33 (12,64%), en Cabimas 22 (8,43%) y en La Cañada de Urdaneta 19 (7,28%). Por su parte, en Baralt, Colón y Jesús Enrique Lossada ocurrieron 10 hechos violentos cada uno entre enero y junio de 2020.



En los anteriores hechos violentos se registraron 377 muertes de personas calificadas de presuntos delincuentes por las autoridades. En comparación con los datos de nuestro *Informe anual de 2019*²³, cuando se reportó la muerte de 250 personas, la cifra de este primer semestre de 2020 supone un incremento de 50,80%. Enero presentó el mayor número de personas fallecidas como consecuencia de la violencia policial: 84 personas resultaron muertas, es decir, 22,88% del total de casos del primer semestre de 2020. En febrero disminuyó el número de personas fallecidas a 44 (11,67%). En marzo se verificó un nuevo incremento de muertes por violencia policial con 66 (17,51%). Abril y mayo coinciden en el número de muertes, 64 (16,98% cada mes). En junio la cifra de muertes fue de 55 (14,59%).

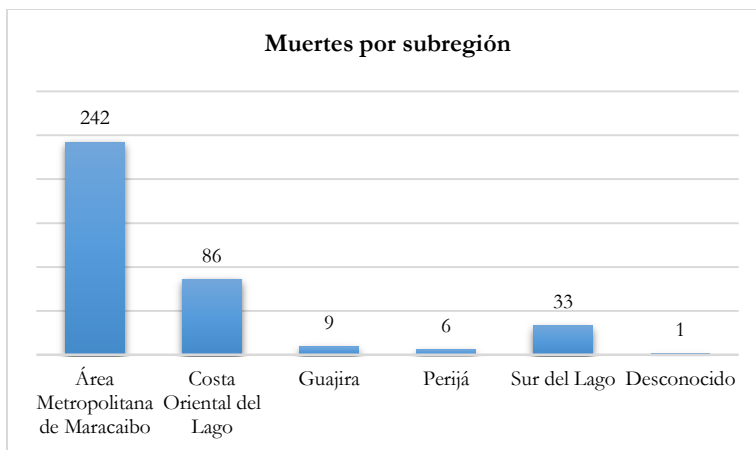


En específico, 8 de los 21 municipios del Zulia superaron la barrera de 10 muertes por violencia policial en el primer semestre de 2020, siendo Maracaibo el que verificó el mayor número de muertes: 158 (41,91%). En San Francisco se produjeron 42 muertes (11,14%); en Cabimas 37 (9,81%); en Colón 25 (6,63%); en La Cañada de Urdaneta 24 (6,37%); en Jesús Enrique Lossada 15 (3,98%); en Baralt 14 (3,71%); y en Miranda 11 (2,92%). Se destaca que los únicos dos municipios que no presentaron muertes por violencia policial durante el período reportado fueron Almirante Padilla y Francisco Javier Pulgar.

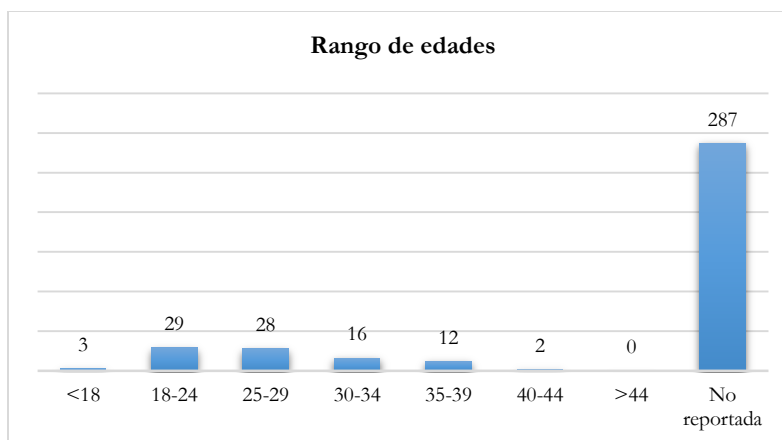


En atención a la cantidad de muertes por violencia policial distribuidas por subregiones, el mayor número se concentró en el área metropolitana de Maracaibo (Maracaibo, San Francisco, La

Cañada de Urdaneta, Mara y Jesús Enrique Lossada) sumando un total de 242 (64,19%). Le sigue la Costa Oriental del Lago (Miranda, Cabimas, Lagunillas, Valmore Rodríguez, Baralt, Simón Bolívar, Santa Rita y Sucre) con 86 (22,81%), y en tercer lugar, el Sur del Lago de Maracaibo (Colón, Catatumbo, Jesús María Semprún y Francisco Javier Pulgar) con 33 (8,75%).



Del total de 377 muertes ocasionadas por los cuerpos de seguridad del Estado, no se identificaron las edades de 287 personas (76,13% de los casos). No reportar este dato tan básico es indicio de la falta de diligencia de las autoridades para investigar a fondo las circunstancias y motivos reales que dieron lugar a estas muertes. Los pocos casos identificados en cuanto a sus edades permiten afirmar que la mayoría son jóvenes adultos: 29 entre 18 y 24 años (7,69%); 28 entre 25 y 29 años (7,43%); 16 entre 30 y 34 años (4,24%); 12 entre 35 y 39 años (3,18%); y 2 entre 40 y 44 años (0,53%). Asimismo, entre los casos con edades reportadas, constan 3 adolescentes (0,80%).



Las personas fallecidas cuyas edades fueron identificadas son jóvenes en edades productivas, tanto desde el punto de vista laboral como educativo. Estos jóvenes, calificados como presuntos delincuentes, normalmente son habitantes de sectores populares que no cuentan con las mínimas condiciones para el acceso a la educación. Al respecto, la CIDH ha expresado su preocupación sobre los derechos de la juventud venezolana, considerando que *“la juventud venezolana enfrenta desafíos enormes para sobrellevar adecuadamente su etapa de desarrollo y potencializar sus competencias... en varios estados del país se presentan altos índices de deserción y abandono escolar en los centros de educación media, alta, superior y técnica. Esto*

*sería atribuible a la interrupción de servicios públicos como el suministro de agua, energía eléctrica y transporte, así como la suspensión de programas de alimentación escolar*²⁴.

Del total de estos fallecimientos, se registró que solo 2 eran mujeres, una en enero y otra en mayo. El resto de 375 casos corresponde a muertes de hombres.

Consideraciones sobre el uso excesivo de la fuerza pública

Como se refirió, una de las obligaciones básicas del Estado venezolano es el respeto al derecho a la vida. Por consiguiente, cuando el Estado conoce casos en los cuales la vida de las personas se encuentren amenazadas, y existan patrones irregulares por parte de sus órganos de seguridad, debe intensificar sus acciones de respeto y garantía, y determinar con precisión el límite del uso de la fuerza pública. Es decir, el Estado tiene la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir el uso excesivo de la fuerza por parte de sus funcionarios, y para ello debe adoptar medidas razonables a corto, mediano y a largo plazo que permitan hacer frente a las condiciones de peligro a las que puedan estar expuestas las personas.

Esas medidas deben iniciar con un programa de adiestramiento sobre derechos humanos²⁵ para sus agentes, así como el diseño de estrategias que permitan cultivar la ética²⁶ y el respeto a la vida. Es indispensable estipular límites al ejercicio de la fuerza pública, para diferenciar hasta qué punto es necesaria y apegada a las disposiciones constitucionales y convencionales, y cuándo se sobrepasa y se convierte en una violación a los derechos humanos. De tal manera, cuando la fuerza pública se usa de forma excesiva o extralimitada, uno de sus resultados son las denominadas ejecuciones extralegales, extrajudiciales, arbitrarias o sumarias²⁷. Precisamente, para evitar esta situación, el uso de la fuerza por parte de los funcionarios solo puede hacerse de manera excepcional, cuando sea necesaria, razonable, proporcional y justificada.

En tal sentido, dos de los principios generales previstos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional²⁸ son el respeto a los derechos humanos y la actuación proporcional. El primero referido a la actuación de los cuerpos de policía con estricto apego y respeto a los derechos humanos establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales (artículo 12). Y el segundo relativo a que la actuación de los cuerpos de policía debe ser en proporción a la gravedad de la situación y al objetivo legítimo que se persiga (artículo 15).

Por otro lado, existen *Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley*²⁹, que deben estar inmersos tanto en la regulación normativa como en su aplicación efectiva. Estos principios estipulan que el uso de la fuerza solo procede cuando sea estrictamente necesario, en la medida que lo requiera el desempeño de las funciones de los agentes del Estado, y en permanente conciliación con el respeto a los derechos humanos. A tal efecto, se establece que *“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto”* (disposición general 4). Entre tanto, la disposición general 5 prevé que *“Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley: a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana; c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas; d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas”*.

En consonancia con lo anterior, la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional establece una serie de criterios que deben ser asumidos y aplicados por los funcionarios al momento de verse obligados a hacer uso de la fuerza pública. En efecto, los criterios para graduar el uso de la fuerza son: “1. El nivel del uso de la fuerza a aplicar está determinado por la conducta de la persona y no por la predisposición del funcionario o funcionaria. 2. El uso diferenciado de la fuerza implica que entre la intimidación psíquica y la fuerza potencialmente mortal, el funcionario o funcionaria graduará su utilización considerando la progresión desde la resistencia pasiva hasta la agresión que amenace la vida, por parte de la persona. 3. El funcionario o funcionaria policial debe mantener el menor nivel del uso de la fuerza posible para el logro del objetivo propuesto. 4. En ningún momento debe haber daño físico innecesario, ni maltratos morales a las personas objeto de la acción policial, ni emplearse la fuerza como forma de castigo directo” (artículo 70).

El uso de la fuerza pública, como las armas de fuego, solo sería procedente de acuerdo a los *Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley* cuando sea “en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida” (disposición especial 9)³⁰. Esto se corresponde con lo establecido en el artículo 68 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional, pues el uso de la fuerza pública siempre estará orientado por el “principio de afirmación de la vida como valor supremo constitucional y legal”, y estará condicionado a la adopción de escalas progresivas del uso de la fuerza en función de la resistencia y oposición de la persona, de modo que el “traspaso en el uso de la fuerza mortal sólo estará justificado para la defensa de la vida del funcionario o funcionaria policial o de un tercero”.

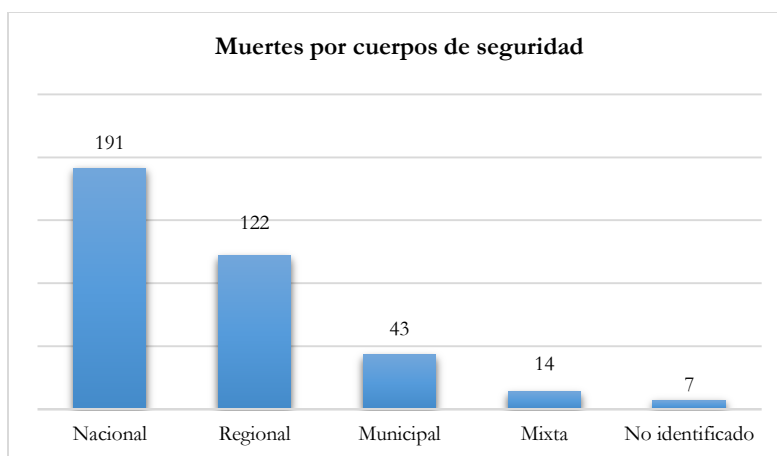
En todo caso, frente a cualquier tipo de actuación del Estado, mediante el uso de la fuerza pública, dirigida a someter personas que presuntamente alteran el orden público o son señaladas por la comisión de algún hecho punible debe privar, en primer orden, el derecho a la debido proceso. En otras palabras, ante estos supuestos el funcionario público debe garantizar la vigencia de este derecho y aplicar de manera excepcional y extraordinaria cualquier vía que implique uso de la fuerza que pueda poner en peligro de la vida de las personas.

El derecho al debido proceso es un derecho universal reconocido en diversos instrumentos internacionales³¹ y en la Constitución³². En términos generales, se trata de un derecho humano constituido por varias garantías y principios, tanto formales como sustanciales, necesarios para la tutela judicial efectiva de las personas involucradas en cualquier proceso o procedimiento, con el objeto de limitar las actuaciones estatales en salvaguarda de la seguridad jurídica.

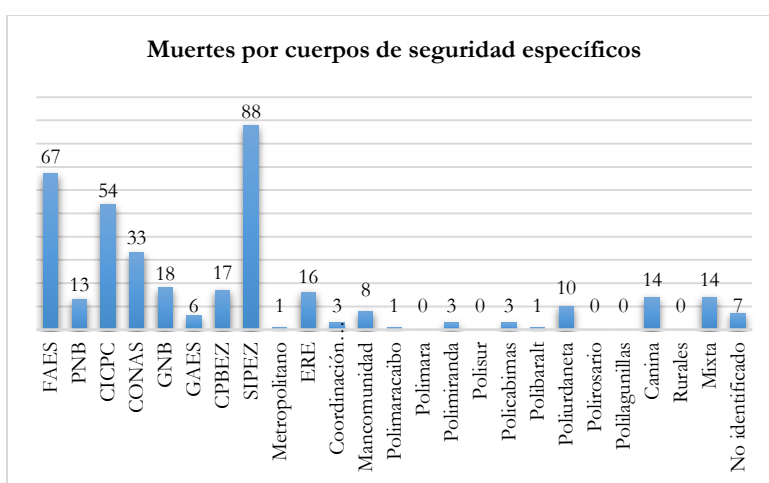
Como ya ha quedado anotado, durante este primer semestre de 2020 se registraron 262 hechos violentos con participación de funcionarios de seguridad del Estado, que dieron muerte a 377 personas. En consideración a sus características, estos casos habrían sido consecuencia del uso excesivo e injustificado de la fuerza pública.

En la fuerza pública en el país se distinguen cuerpos de seguridad nacionales, regionales y municipales, dependiendo si su adscripción pertenece a las ramas ejecutiva nacional, regional o municipal. En este primer semestre de 2020 el mayor número de muertes es imputable a cuerpos de seguridad adscritos al gobierno nacional: 191 (50,66% de los casos de período enero-junio). Por su

parte, los cuerpos de seguridad regionales dieron muerte a 122 personas (32,36%). Entre tanto, las policías municipales ocasionaron la muerte de 43 personas (11,41%). Asimismo, en acciones conjuntas de comisiones mixtas se dio muerte a 14 personas (3,71%). En los casos de 7 personas no se identificó el cuerpo policial responsable de la muerte. Se destaca que en estos casos, la mayoría calificados como presuntos enfrentamientos por las autoridades, no falleció ningún funcionario de seguridad.

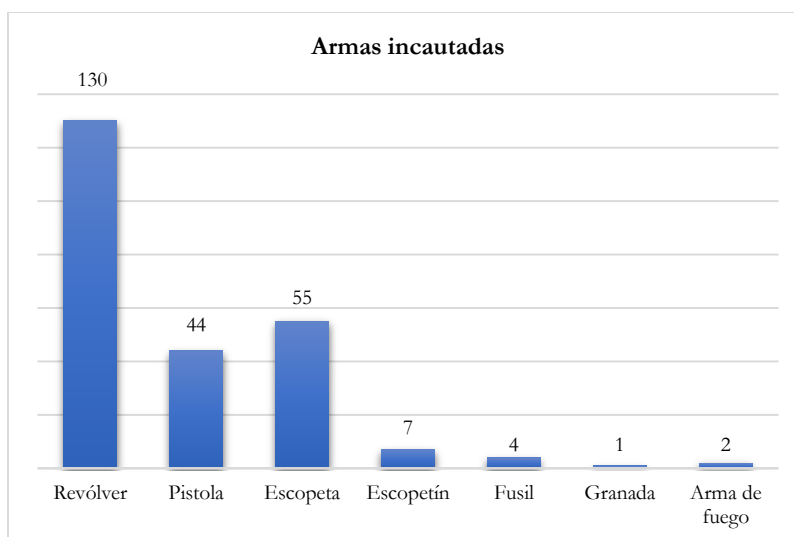


De forma individual, los cuerpos de seguridad nacionales que provocaron mayor número de muertes por violencia policial en el Zulia fueron las FAES³⁵ con 67 (17,77%), el CICPC³⁴ con 54 (14,32%), y el CONAS³⁵ con 33 (8,75%). En el caso de los cuerpos de seguridad regionales, el SIPEZ³⁶ dio muerte a 88 personas (23,34%), el CPBEZ³⁷ a 17 (4,51%), y el ERE³⁸ a 16 (4,24%). Entre tanto, los cuerpos de seguridad municipales que provocaron más muertes fueron Poliurdaneta³⁹ con 10 (2,65%), Polimiranda⁴⁰ con 3 (0,80%), y Policabimas⁴¹ con 3 (0,80%). Se destaca que la GNB⁴² dio muerte a 18 personas (4,77%), el Grupo Canino a 14 (3,71%), y comisiones mixtas a 14 (3,71%). Por su parte, la Mancomunidad policial del área metropolitana de Maracaibo ocasionó la muerte de 8 personas (2,12%).



En la mayoría de los hechos violentos de este primer semestre se reportó la incautación de una serie de armas, presuntamente utilizadas por supuestos delincuentes en enfrentamientos con los cuerpos de seguridad del Estado. En esta incautación se anotaron 130 revólveres (53,50%), 55

escopetas (22,63%), 44 pistolas (18,11%), 7 escopetines (2,88%), 4 fusiles (1,65%), 1 granada (0,41%), y 2 armas de fuego sin especificar (0,82%). A la par, en 66 hechos violentos (25,19%) no se documentó la incautación de algún tipo de armamento.



Consideraciones sobre la obligación estatal de investigar, juzgar, sancionar y reparar violaciones a los derechos humanos

El Estado no solo debe tomar las medidas y regulaciones necesarias para prevenir cualquier uso excesivo de la fuerza pública que pueda derivar en muertes o ejecuciones extrajudiciales. También está obligado a investigar, juzgar y sancionar a los presuntos responsables de cualquier muerte potencialmente ilícita, así como reparar los daños materiales y morales causados a los familiares de las víctimas. Esta obligación se encuentra preceptuada en el artículo 30 de la Constitución.

A tal efecto, el Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas prevé que *“Los familiares de las víctimas de muerte ilícita tienen derecho a un acceso equitativo y efectivo a la justicia; una reparación adecuada, efectiva y rápida; el reconocimiento de su situación ante la ley; y el acceso a información sobre las violaciones y los mecanismos de rendición de cuentas pertinentes. La reparación completa comprende restitución, indemnización, readaptación, garantías de no repetición y satisfacción. La satisfacción incluye la verificación de los hechos y la revelación de la verdad al público por parte del gobierno, una explicación precisa de las violaciones ocurridas, la aplicación de sanciones a los responsables de las violaciones.”*⁴³.

Los familiares tienen derecho a conocer con exactitud la verdad acerca de las circunstancias, los acontecimientos y los motivos que provocaron la muerte. Incluso, la sociedad tiene el derecho de conocer los casos de violaciones al derecho a la vida por parte de los órganos de seguridad del Estado. Por ello, el Estado debe investigar con prontitud, de forma efectiva, exhaustiva, independiente, imparcial y transparente, pues la *“obligación de investigar es una parte esencial de la defensa del derecho a la vida. Esta obligación hace efectivos en la práctica los deberes de respetar y proteger el derecho a la vida, y promueve la rendición de cuentas y la reparación cuando pueda haberse vulnerado ese derecho sustantivo...La impunidad que sea resultado, por ejemplo, de unos plazos de prescripción injustificadamente cortos o de una amnistía general (impunidad de jure), o incluso de la inacción de la Fiscalía o la injerencia política (impunidad de facto), es incompatible con esa obligación. Todo incumplimiento de la obligación de investigar es una vulneración del derecho a la vida. Las investigaciones y los enjuiciamientos son esenciales para prevenir futuras vulneraciones y promover la*

*rendición de cuentas, la justicia, el derecho a la reparación y la verdad, así como el estado de derecho*⁴⁴. En resumen, la opacidad estatal y la falta de debida diligencia por parte del Estado para conocer la verdad sobre estos hechos, pueden alentar el incremento de la letalidad por acciones de los funcionarios de seguridad pública.

2. REPORTE DE HECHOS DE VIOLENCIA POLICIAL POR MES DE OCURRENCIA

Enero

En enero ocurrieron 60 hechos violentos con participación de funcionarios de órganos de seguridad del Estado, todos calificados por las autoridades como supuestos enfrentamientos entre presuntos delincuentes y los cuerpos de seguridad, dando como resultado 84 personas fallecidas, sin bajas entre los agentes estatales. Es decir, se produjeron en promedio 1,94 hechos violentos diarios con la intervención de los órganos de seguridad del Estado, y 22,28% de las muertes por violencia policial del primer semestre de 2020. De igual forma, para este mes el número de hechos violentos y fallecidos por subregión, se encuentra distribuido así:

- Área metropolitana de Maracaibo:
 - 45 hechos violentos (24,59% del total del primer semestre en esta subregión), distribuidos de la siguiente manera: en Maracaibo 26 casos; San Francisco 10; La Cañada de Urdaneta 5; Mara 2; y Jesús Enrique Lossada 2.
 - 67 fallecidos (27,69% del total en primer semestre para esta subregión): en Maracaibo 37; San Francisco 15; La Cañada de Urdaneta 7; Mara 3; y Jesús Enrique Lossada 5.
- Costa Oriental del Lago de Maracaibo:
 - 8 hechos violentos (14,55% del total del primer semestre en esta subregión): Miranda 1; Cabimas 6; y Valmore Rodríguez 1.
 - 10 fallecidos (11,63% del total del primer semestre en esta subregión): Miranda 1; Cabimas 6; y Valmore Rodríguez 3.
- Guajira:
 - 2 hechos violentos (50,00% del total del primer semestre en esta subregión), ambos ocurridos en Guajira.
 - 2 fallecidos (22,22% del primer semestre en esta subregión), ambos en Guajira.
- Perijá:
 - 2 hechos violentos (33,33% del total del primer semestre en esta subregión): Machiques de Perijá 1; y Rosario de Perijá 1.
 - 2 fallecidos (33,33% del total del primer semestre en esta subregión): Machiques de Perijá 1; y Rosario de Perijá 1.
- Sur del Lago de Maracaibo:
 - 3 hechos violentos (23,08% del total del primer semestre en esta subregión), todos ocurridos en Colón.
 - 3 fallecidos (9,09% del total del primer semestre en esta subregión), todos en Colón.

Febrero

En febrero ocurrieron 30 hechos violentos con participación de funcionarios de órganos de seguridad del Estado, todos calificados por las autoridades como supuestos enfrentamientos entre presuntos delincuentes y los cuerpos de seguridad, dando como resultado 44 personas fallecidas, sin bajas entre los agentes estatales. Es decir, se produjeron en promedio 1,03 hechos violentos diarios con la intervención de los órganos de seguridad del Estado, y 11,67% de las muertes por violencia

policier del primer semestre de 2020. De igual forma, para este mes el número de hechos violentos y fallecidos por subregión, se encuentra distribuido así:

- Área metropolitana de Maracaibo:
 - 20 hechos violentos (10,93% del total el primer semestre en esta subregión): Maracaibo 11; San Francisco 4; La Cañada de Urdaneta 3; y Jesús Enrique Lossada 2.
 - 26 fallecidos (10,74% del total del primer semestre en esta subregión): Maracaibo 15; San Francisco 5; La Cañada de Urdaneta 4; y Jesús Enrique Lossada 2.
- Costa Oriental del Lago de Maracaibo:
 - 7 hechos violentos (12,73% del total del primer semestre en esta subregión): Miranda 1; Cabimas 5; y Baralt 1.
 - 10 fallecidos (11,63% del total del primer semestre en esta subregión): Miranda 1; Cabimas 6; y Valmore Rodríguez 3.
- Guajira:
 - 1 hecho violento (25,00% del total del primer semestre en esta subregión), ocurrido en Guajira.
 - 6 fallecidos (66,67% del total del primer semestre en esta subregión), todos en Guajira.
- Perijá:
 - 1 hecho violento (16,67% del total del primer semestre en esta subregión), ocurrido en Machiques de Perijá.
 - 1 fallecido (16,67% del total del primer semestre en esta subregión), en Machiques de Perijá.
- Sur del Lago de Maracaibo:
 - 1 hecho violento (7,69% del total del primer semestre en esta subregión), ocurrido en Colón.
 - 1 fallecido (3,03% del total del primer semestre en esta subregión), en Colón.

Marzo

En marzo ocurrieron 36 hechos violentos con participación de funcionarios de órganos de seguridad del Estado. 32 de estos hechos fueron calificados por las autoridades como supuestos enfrentamientos entre presuntos delincuentes y los cuerpos de seguridad, mientras que otros 4 ocurrieron en circunstancias no especificadas, dando como resultado 66 personas fallecidas, sin bajas entre los agentes estatales. Es decir, se produjeron en promedio 1,20 hechos violentos diarios con la intervención de los órganos de seguridad del Estado, y 17,51% de las muertes por violencia policial del primer semestre de 2020. De igual forma, para este mes el número de hechos violentos y fallecidos por subregión, se encuentra distribuido así:

- Área metropolitana de Maracaibo:
 - 17 hechos violentos (9,29% del total del primer semestre en esta subregión): Maracaibo 13; San Francisco 2; y La Cañada de Urdaneta 2.
 - 25 fallecidos (10,33% del total del primer semestre en esta subregión): Maracaibo 20; San Francisco 3; y La Cañada de Urdaneta 2.
- Costa Oriental del Lago de Maracaibo:
 - 9 hechos violentos (16,36% del total del primer semestre en esta subregión): Miranda 1; Cabimas 4; Baralt 2; y Santa Rita 2.

- 14 fallecidos (16,28% del total del primer semestre en esta subregión): Miranda 1; Cabimas 4; Baralt 4; y Santa Rita 5.
- Guajira:
 - 1 hecho violento (25,00% del total del primer semestre en esta subregión), ocurrido en Guajira.
 - 1 fallecido (11,11% del total del primer semestre en esta subregión), en Guajira.
- Perijá:
 - 2 hechos violentos (33,33% del total del primer semestre en esta subregión), ambos ocurridos en Rosario de Perijá.
 - 2 fallecidos (33,33% del total del primer semestre en esta subregión), ambos en Rosario de Perijá.
- Sur del Lago de Maracaibo:
 - 6 hechos violentos (50,00% del total del primer semestre en esta subregión), todos ocurridos en Colón.
 - 24 fallecidos (53,85% del total del primer semestre en esta subregión): Colón 21; y Catatumbo 3.

Abril

En abril ocurrieron 40 hechos violentos con participación de funcionarios de órganos de seguridad del Estado, todos calificados por las autoridades como supuestos enfrentamientos entre presuntos delincuentes y los cuerpos de seguridad, dando como resultado 64 personas fallecidas, sin bajas entre los agentes estatales. Es decir, se produjeron en promedio 1,33 hechos violentos diarios con la intervención de los órganos de seguridad del Estado, y 16,98% de las muertes por violencia policial del primer semestre de 2020. De igual forma, para este mes el número de hechos violentos y fallecidos por subregión, se encuentra distribuido así:

- Área metropolitana de Maracaibo:
 - 27 hechos violentos (14,75% del total del primer semestre en esta subregión): Maracaibo 20; San Francisco 3; La Cañada de Urdaneta 3; y Jesús Enrique Lossada 1.
 - 36 fallecidos (14,88% del total del primer semestre en esta subregión): Maracaibo 27; San Francisco 3; La Cañada de Urdaneta 3; y Jesús Enrique Lossada 3.
- Costa Oriental del Lago de Maracaibo:
 - 12 hechos violentos (21,82% del total del primer semestre en esta subregión): Miranda 2; Cabimas 3; Lagunillas 2; Baralt 2; y Simón Bolívar 3.
 - 27 fallecidos (31,40% del total del primer semestre en esta subregión): Miranda 3; Cabimas 14; Lagunillas 2; Baralt 3; y Simón Bolívar 5.

En las subregiones Guajira, Perijá y Sur del Lago de Maracaibo no se registraron hechos ni muertes por violencia policial. Asimismo, se destaca que en este mes se verificó un hecho violento y un fallecimiento sin precisarse el municipio de ocurrencia.

Mayo

En mayo ocurrieron 52 hechos violentos con la participación de funcionarios de órganos de seguridad del Estado. 51 de estos hechos fueron calificados por las autoridades como supuestos enfrentamientos entre presuntos delincuentes y los cuerpos de seguridad, mientras que 1 ocurrió en circunstancias no especificadas, dando como resultado 64 personas fallecidas, sin bajas entre los agentes estatales. Es decir, se produjeron en promedio 1,68 hechos violentos diarios con la

intervención de los órganos de seguridad del Estado, y 16,98% de las muertes por violencia policial del primer semestre de 2020. De igual forma, para este mes el número de hechos violentos y fallecidos por subregión, se encuentra distribuido así:

- Área metropolitana de Maracaibo:
 - 41 hechos violentos (22,40% del total del primer semestre en esta subregión): Maracaibo 26; San Francisco 8; La Cañada de Urdaneta 4; y Jesús Enrique Lossada 3.
 - 49 fallecidos (20,25% del total del primer semestre en esta subregión): Maracaibo 31; San Francisco 10; La Cañada de Urdaneta 5; y Jesús Enrique Lossada 3.
- Costa Oriental del Lago de Maracaibo:
 - 11 hechos violentos (20,00% del total del primer semestre en esta subregión): Miranda 3; Cabimas 3; Baralt 3; Simón Bolívar 1; y Sucre 1.
 - 15 fallecidos (17,44% del total del primer semestre en esta subregión): Miranda 1; Cabimas 6; Baralt 3; Simón Bolívar 1; y Sucre 1.

En las subregiones Guajira, Perijá y Sur del Lago de Maracaibo no se registraron hechos ni muertes por violencia policial.

Junio

En abril ocurrieron 44 hechos violentos con participación de funcionarios de órganos de seguridad del Estado, todos calificados por las autoridades como supuestos enfrentamientos entre presuntos delincuentes y los cuerpos de seguridad, dando como resultado 55 personas fallecidas, sin bajas entre los agentes estatales. Es decir, se produjeron en promedio 1,47 hechos violentos diarios con la intervención de los órganos de seguridad del Estado, y 14,59% de las muertes por violencia policial del primer semestre de 2020. De igual forma, para este mes el número de hechos violentos y fallecidos por subregión, se encuentra distribuido así:

- Área metropolitana de Maracaibo:
 - 33 hechos violentos (18,03% del total del primer semestre en esta subregión): Maracaibo 23; San Francisco 6; La Cañada de Urdaneta 2; y Jesús Enrique Lossada 2.
 - 39 fallecidos (16,12% del total del primer semestre en esta subregión): Maracaibo 28; San Francisco 6; La Cañada de Urdaneta 3; y Jesús Enrique Lossada 2.
- Costa Oriental del Lago de Maracaibo:
 - 8 hechos violentos (14,55% del total del primer semestre en esta subregión): Cabimas 1; Lagunillas 3; Baralt 2; y Santa Rita 2.
 - 10 fallecidos (11,63% del total del primer semestre en esta subregión): Cabimas 1; Lagunillas 5; Baralt 2; y Santa Rita 2.
- Perijá:
 - 1 hecho violento (16,67% del total del primer semestre en esta subregión), ocurrido en Machiques de Perijá.
 - 1 fallecido (16,67% del total del primer semestre en esta subregión), en Machiques de Perijá.
- Sur del Lago de Maracaibo:
 - 2 hechos violentos (15,38% del total del primer semestre en esta subregión): Catatumbo 1; y Jesús María Semprún 1.

- 5 fallecidos (15,15% del total del primer semestre en esta subregión): Catatumbo 4; y Jesús María Semprún 1.

En la subregión Guajira no se registraron hechos ni muertes por violencia policial.

3. SITUACIÓN GENERAL DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL ZULIA

En julio continuó el crecimiento exponencial de casos de Covid-19 en el Zulia, agravando la situación sanitaria. En este escenario la administración de Nicolás Maduro, mediante el decreto número 4.247⁴⁵, extendió por cuarta vez la declaratoria de estado de alarma, que ha estado vigente desde el 13 de marzo.

En todo el mundo se reportaron 17.106.007 personas enfermas y 668.910 fallecidos⁴⁶. En Venezuela se registró un total de 18.574⁴⁷ contagios y 157 fallecimientos, aumentando en 218,53% el número de personas contagiadas en comparación con el mes anterior. Entre tanto, en el Zulia para finales de julio el número de casos reportado por las autoridades fue de 3.149, es decir, 204,84 % más que los acumulados hasta junio (1.033), y 52 personas fallecidas⁴⁸, aunque sin incluir las muertes de personal sanitario como consecuencia de la enfermedad⁴⁹. Esta situación debe llamar la atención de las autoridades gubernamentales y sanitarias del país y de la región, pues queda evidenciado que las medidas implementadas no han sido eficientes para reducir el número de contagios. Es importante destacar que la administración de Nicolás Maduro responsabilizó del incremento de casos de Covid-19 a personas que descalificó como *trocheros*, solicitando al PSUV que se desplegara en *brigadas de prevención popular*⁵⁰.

El panorama sigue siendo sombrío en los hospitales denominados *centinelas*, que a mediados de julio eran 15 en toda la región⁵¹. Las limitaciones y deficiencias en cuanto insumos y medicamentos, atención médica, provisión de alimentos, e infraestructura adecuada, convierten a estos centros hospitalarios en lugares donde las personas sufren problemas adicionales a la enfermedad padecida. Al respecto, familiares de personas que son atendidas en el Hospital Universitario de Maracaibo denunciaron que suelen proporcionar los medicamentos necesarios para tratar los síntomas de Covid-19. Incluso se han denunciado actos de corrupción, trascendiendo casos de compra de medicamentos a trabajadores de ese centro de salud⁵².

Los 22 hoteles habilitados en Maracaibo⁵³ como albergues también presentan deficiencias para atender a los pacientes asintomáticos que deben permanecer, por lo menos, 15 días en aislamiento absoluto. Las denuncias sobre las malas condiciones de estos albergues no han cesado. Una muestra de cómo la circunstancia ha sobrepasado a las autoridades es la habilitación de centros de convenciones, bibliotecas, universidades y espacios deportivos para atender a personas contagiadas con Covid-19⁵⁴. También, hay reportes sobre la habilitación de tráilers para albergar a personas sospechosas de estar contagiadas⁵⁵. Todo ello ha obligado a muchas personas a quedarse en casa y recibir tratamiento directo de sus familiares⁵⁶.

Por otra parte, hubo denuncias sobre casos de fallecidos que dieron positivo a la prueba rápida, señalándose que sus cuerpos no eran entregados a sus familiares hasta que no se conocieran los resultados de la prueba PCR. Los cuerpos suelen ser cremados, y las cenizas no son entregadas de forma inmediata a los familiares, advirtiéndose que buena parte de estos casos no entran en las estadísticas publicadas por el gobierno⁵⁷.

Sobre la situación del personal sanitario, hasta julio se ha reportado en la región zuliana el fallecimiento de 18 médicos, dos enfermeras y un instrumentista quirúrgico, de un total de 34 trabajadores de la salud que han muerto en Venezuela por Covid-19⁵⁸, convirtiendo al Zulia en la región con mayor número de casos de este tipo⁵⁹. Ello demuestra la constante exposición del personal médico y de enfermería, ante el incumplimiento de las autoridades sanitarias de abastecer, de forma completa y oportuna, de implementos y equipos de bioseguridad necesarios para desarrollar de forma cabal sus funciones y preservar su salud.

CONSIDERACIONES FINALES

Pese a estar fuera del lapso de estudio de este boletín (enero-junio 2020) en relación con las muertes por violencia policial, resulta necesario mencionar la de un joven de 18 años ocurrida el 16 de julio por disparos efectuados por funcionarios pertenecientes a la GNB⁶⁰. El joven se encontraba protestando porque guardacostas y funcionarios de la GNB se negaban a permitir la venta de gasolina que había llegado a la zona⁶¹. Este suceso tuvo lugar en el municipio Almirante Padilla, uno de los dos municipios que no había presentado muertes por violencia policial en el primer semestre del año. Hasta la fecha no se conocen mayores detalles sobre investigaciones que se lleven sobre este caso.

Es notorio que la violencia policial por uso excesivo de la fuerza pública se incrementó en este primer semestre de 2020. El municipio Maracaibo sigue siendo el epicentro de la violencia policial en la región, tanto en cuanto al número de hechos violentos (45,59%) como en cuanto al número de muertes ocasionadas (41,91%). Por su parte, la actuación del SIPEZ, adscrito a la Gobernación del Zulia, causó el mayor número de muertes (88, 23,34% de los casos), seguida de las FAES, adscritas al gobierno nacional (67, 17,77% de los casos). Esto último confirma lo expuesto por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su informe de 3 de julio, donde se señala a este órgano de seguridad nacional como el que presenta mayor índice de letalidad y uso excesivo de la fuerza pública en todo el país.

Nuestra realidad apunta a que no se trata de hechos aislados, sino que forman parte de un proceso continuo, constante y creciente de muertes imputables a las fuerzas de seguridad, lo que determina una sistemática violación del derecho a la vida. Es urgente que el Estado venezolano atienda esta situación: en promedio, solo en la región zuliana, han ocurrido 2 muertes diarias como consecuencia de hechos violentos en los que participó algún cuerpo de seguridad pública. Al respecto, resulta necesario que el Estado diseñe e implemente políticas de seguridad en correspondencia a las normas constitucionales e internacionales sobre las limitaciones al uso de la fuerza pública, con reforzamiento de los mecanismos de adiestramiento y capacitación para funcionarios policiales y militares.

Además, el Estado tiene la obligación de asumir una actitud proactiva en lo concerniente a las investigaciones de estas muertes, de forma independiente, exhaustiva, imparcial y transparente con el objeto de determinar las responsabilidades penales de quienes resulten culpables. Esta es una deuda que mantiene el Estado con miles de víctimas que aún no encuentran explicación sobre los hechos que originaron el fallecimiento de sus familiares.

NOTAS

¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (3 de julio de 2020), “*Resultados de la investigación de las denuncias de posibles violaciones de los derechos humanos a la vida, la libertad y la integridad física y moral en la República Bolivariana de Venezuela. Informe de la Alta Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*”, en <http://onu.org.ve/consejo-de-derechos-humanos-resultados-de-la-investigacion-de-denuncias-de-posibles-violaciones-de-los-derechos-humanos-a-la-vida-la-libertad-y-la-integridad-fisica-y-moral-en-la-republica-bolivarian/>.

² Ídem.

³ Ídem.

⁴ Codhez (20 de mayo de 2020), *Informe anual 2019 sobre la situación general de los derechos humanos en el Zulia*, en <http://codhez.org/noticias/379-el-empeoramiento-de-las-condiciones-de-vida-y-la-violencia-policial-marcaron-la-situacion-de-derechos-humanos-del-zulia-durante-2019.html>.

⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, en: www.un.org/es/documents/udhr/, 18 de diciembre de 1948.

⁶ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas*, en https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf, 2016.

⁷ Ídem.

⁸ “*Incluye, ...todas las muertes posiblemente causadas por funcionarios de las fuerzas del orden u otros agentes del Estado; las muertes causadas por grupos paramilitares, milicias o ‘escuadrones de la muerte’ sospechosos de actuar bajo la dirección del Estado o con su consentimiento o aquiescencia; así como las muertes causadas por fuerzas militares o de seguridad privadas en el ejercicio de funciones del Estado*” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas*, en https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf, 2016).

⁹ “*Incluye, ...todas las muertes de personas detenidas en prisiones, en otros lugares de reclusión (oficiales y de otro tipo) y en otras instalaciones donde el Estado ejerce un mayor control sobre su vida*” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas*, en https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf, 2016).

¹⁰ “*Incluye, ...cualquier situación en que un Estado no ejerza la diligencia debida para proteger a una persona o personas contra amenazas externas previsibles o actos de violencia por agentes no estatales*” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas*, en https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf, 2016).

¹¹ Organización de Estados Americanos (8 de mayo de 2020), “*CIDH presenta sus observaciones y recomendaciones preliminares tras la histórica visita in loco a Venezuela para monitorear situación de derechos humanos*”, en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/106.asp>.

¹² Ídem.

¹³ Ídem.

¹⁴ “*El derecho a no ser privado arbitrariamente de la vida es un derecho fundamental y universalmente reconocido que es aplicable en todo momento y en toda circunstancia. No se permite ninguna suspensión, ni siquiera durante un conflicto armado o en situaciones excepcionales*” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas*, en https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf, 2016).

¹⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, en www.un.org/es/documents/udhr/, 16 de diciembre de 1966.

¹⁶ Venezuela presentó el 10 de septiembre de 2012 un instrumento de denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Esta denuncia surtió efecto a partir del 10 de septiembre de 2013,

¹⁷ Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, en <https://www.oas.org/>, 22 de noviembre de 1969. Ratificada por la República Bolivariana de Venezuela el 18 de julio de 1978.

¹⁸ “*2. En los países que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio. Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente. 3. Cuando la privación de la vida constituya delito de genocidio se tendrá entendido que nada de lo dispuesto en este artículo excusará en modo alguno a los Estados Partes del cumplimiento de ninguna de las obligaciones asumidas en virtud de las disposiciones*”

de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio. 4. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital podrán ser concedidos en todos los casos. 5. No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se aplicará a las mujeres en estado de gravidez. 6. Ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado Parte en el presente Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital” (Asamblea General de las Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en www.un.org/es/documents/udhr/, 16 de diciembre de 1966, artículo 6).

¹⁹ “No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido” (Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, en <https://www.oas.org/>, 22 de noviembre de 1969, artículo 4, numeral 4).

²⁰ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte*, en <https://www.ohchr.org/sp/ProfessionalInterest/Pages/2ndOPCCPR.aspx>, 15 de diciembre de 1989.

²¹ “La libertad personal es inviolable, en consecuencia: 1. Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la detención. Será juzgada en libertad, excepto por las razones determinadas por la ley y apreciadas por el juez o jueza en cada caso. 3. La pena no puede trascender de la persona condenada. No habrá condenas a penas perpetuas o infamantes. Las penas privativas de la libertad no excederán de treinta años. 4. Toda autoridad que ejecute medidas privativas de la libertad estará obligada a identificarse. 5. Ninguna persona continuará en detención después de dictada orden de excarcelación por la autoridad competente o una vez cumplida la pena impuesta” (artículo 44 de la Constitución).

²² Codhez (20 de mayo de 2020), “Informe anual 2019 sobre la situación general de los derechos humanos en el Zulia”, en <http://codhez.org/noticias/379-el-empeoramiento-de-las-condiciones-de-vida-y-la-violencia-policia-marcaron-la-situacion-de-derechos-humanos-del-zulia-durante-2019.html>.

²³ Ídem.

²⁴ Organización de Estados Americanos (2 de julio de 2020), “La CIDH expresa preocupación por los derechos de la juventud venezolana y hace un llamado a que se adopten medidas de protección integral para esta población”, en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/159.asp>.

²⁵ “20. En la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los gobiernos y los organismos correspondientes prestarán especial atención a las cuestiones de ética policial y derechos humanos, especialmente en el proceso de indagación, a los medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza y de armas de fuego, por ejemplo, la solución pacífica de los conflictos, el estudio del comportamiento de las multitudes y las técnicas de persuasión, negociación y mediación, así como a los medios técnicos, con miras a limitar el empleo de la fuerza y armas de fuego. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley deben examinar sus programas de capacitación y procedimientos operativos a la luz de casos concretos.” (Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/UseOfForceAndFirearms.aspx>, 7 de septiembre de 1990).

²⁶ “18. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sean seleccionados mediante procedimientos adecuados, posean aptitudes éticas, psicológicas y físicas apropiadas para el ejercicio eficaz de sus funciones y reciban capacitación profesional continua y completa. Tales aptitudes para el ejercicio de esas funciones serán objeto de examen periódico.” (Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/UseOfForceAndFirearms.aspx>, 7 de septiembre de 1990).

²⁷ Al respecto, existe una serie de principios que pretenden regular la prevención e investigación de este tipo de ejecuciones, entre los cuales destaca: este tipo de ejecuciones deben ser tipificadas como delitos en el derecho interno con sanciones que tengan en cuenta la gravedad de las mismas; el Estado debe garantizar la jerarquía y control estricto de los funcionarios con potestades para el uso de la fuerza pública y armas de fuego; ningún funcionario superior puede ordenar a sus subalternos la realización de este tipo de ejecuciones; el Estado debe garantizar la no realización de este tipo de conductas por parte de sus funcionarios, y en todo caso, deberá realizar de forma completa y efectiva las investigaciones ante presuntos casos de ejecuciones extrajudiciales para determinar con precisión la causa, forma y momento de la muerte, la persona responsable y el procedimiento o circunstancia que la provocaron, para lo cual debe proporcionarse todos los recursos presupuestarios y técnico necesarios; se debe garantizar la protección de los familiares sobrevivientes, de los testigos y de quienes realicen la investigación, y aquellos señalados por las referidas ejecuciones deben ser desincorporados de cualquier cargo o puesto de poder o control; las personas señaladas como culpables de estas ejecuciones deben ser sometidas a un proceso judicial y no podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias (Consejo

Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias. Resolución 1989/65, 24 de mayo de 1989).

²⁸ Asamblea Nacional, *Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional*, en Gaceta Oficial de la República número 5.940 extraordinario, de 7 de diciembre de 2009.

²⁹ Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, *Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*, en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/UseOfForceAndFirearms.aspx>, 7 de septiembre de 1990.

³⁰ Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/UseOfForceAndFirearms.aspx>, 7 de septiembre de 1990.

³¹ Artículo 8 (Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948). Artículo 8 (Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, 22 de noviembre de 1969). Artículo 14 (Asamblea General de las Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1978, el 16 de diciembre de 1966).

³² *“El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia: 1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley. 2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario. 3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete. 4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias, o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto. 5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza. 6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes. 7. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente. 8. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra éstos o éstas”* (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en Gaceta Oficial de la República número 36.860 ordinario, de 30 de diciembre de 1999, artículo 49).

³³ Fuerzas de Acciones Especiales, órgano adscrito a la PNB.

³⁴ Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

³⁵ Comando Antiextorsión y Secuestro, órgano adscrito a la GNB.

³⁶ Servicio de Investigación Policial del Estado Zulia, órgano adscrito al CPBEZ.

³⁷ Cuerpo de Policía Bolivariana del Estado Zulia.

³⁸ Equipo de Respuesta Especial, órgano adscrito al CPBEZ.

³⁹ Policía del Municipio La Cañada de Urdaneta.

⁴⁰ Policía del Municipio Miranda.

⁴¹ Policía del Municipio Cabimas.

⁴² Guardia Nacional Bolivariana.

⁴³ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas*, en https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf, 2016.

⁴⁴ Ídem.

⁴⁵ Presidencia de la República, *Decreto N° 4.230, mediante el cual se decreta el Estado de Alarma en todo el Territorio Nacional, dadas las circunstancias de orden social que ponen gravemente en riesgo la salud pública y la seguridad de los ciudadanos y las ciudadanas habitantes de la República Bolivariana, fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, efectivas y necesarias, de protección y preservación de la salud de la población venezolana, a fin de mitigar y erradicar los riesgos de epidemia relacionados con el coronavirus (COVID-19) y sus posibles cepas, garantizando la atención oportuna, eficaz y eficiente de los casos que se originen*, en Gaceta Oficial de la República número 6.554 extraordinario, de 10 de julio de 2020.

⁴⁶ Organización Mundial de la Salud (31 de julio de 2020), *“Coronavirus disease 2019 (COVID-19) Situation Report – 193”*, en https://www.who.int/docs/default-source/coronaviruse/situation-reports/20200731-covid-19-sitrep-193.pdf?sfvrsn=42a0221d_4.

- ⁴⁷ Panorama (31 de julio de 2020), “*Avanza el covid-19: el país supera los 18.500 casos; Zulia tiene 58 más*”, en <https://www.panorama.com.ve/ciudad/Avanza-el-covid-19-el-pais-supera-los-18.500-casos-Zulia-tiene-58-mas---20200731-0061.html>.
- ⁴⁸ El Pitazo (1° de agosto de 2020), “*Omar Prieto asegura que Zulia es el estado con más recuperados de COVID-19*”, en <https://elpitazo.net/occidente/omar-prieto-asegura-que-zulia-es-el-estado-con-mas-recuperados-de-covid-19/>.
- ⁴⁹ El Diario (5 de julio de 2020), “*Los embates de la pandemia se recrudecen en Zulia*”, en <https://eldiario.com/2020/07/05/los-embates-de-la-pandemia-se-recrudecen-en-zulia/>.
- ⁵⁰ Panorama (5 de julio de 2020), “*Venezuela supera los 7.000 contagios y Zulia reporta 193 casos y 2 muertes más*”, en <https://www.panorama.com.ve/ciudad/Venezuela-supera-los-7.000-contagios-y-Zulia-reporta-193-casos-y-2-muertes-mas-20200705-0044.html>.
- ⁵¹ El Pitazo (15 de julio de 2020), “*15 hospitales atienden casos de COVID-19 en Zulia*”, en <https://elpitazo.net/occidente/15-hospitales-atienden-casos-de-covid-19-en-zulia/>.
- ⁵² El Pitazo (21 de julio de 2020), “*Zulia | Pacientes del HUM deben llevar medicamentos para tratar el COVID-19*”, en <https://elpitazo.net/occidente/zulia-pacientes-del-hum-deben-llevar-medicamentos-para-tratar-el-covid-19/>.
- ⁵³ El Pitazo (15 de julio de 2020), “*15 hospitales atienden casos de COVID-19 en Zulia*”, en <https://elpitazo.net/occidente/15-hospitales-atienden-casos-de-covid-19-en-zulia/>.
- ⁵⁴ Panorama (7 de julio de 2020), “*Zulia con 19 hoteles, biblioteca, universidades, Palacio de Eventos y sedes deportivas para Covid-19*”, en <https://www.panorama.com.ve/ciudad/Zulia-con-19-hoteles-biblioteca-universidades-Palacio-de-Eventos-y-sedes-deportivas-para-covid-19-20200707-0016.html>.
- ⁵⁵ El Pitazo (15 de julio de 2020), “*15 hospitales atienden casos de COVID-19 en Zulia*”, en <https://elpitazo.net/occidente/15-hospitales-atienden-casos-de-covid-19-en-zulia/>.
- ⁵⁶ El País (3 de julio de 2020), “*Maracaibo epicentro del coronavirus en Venezuela*”, en <https://elpais.com/internacional/2020-07-03/maracaibo-de-epicentro-de-las-disfunciones-de-venezuela-a-foco-descontrolado-de-la-pandemia.html>.
- ⁵⁷ El Pitazo (15 de julio de 2020), “*15 hospitales atienden casos de COVID-19 en Zulia*”, en <https://elpitazo.net/occidente/15-hospitales-atienden-casos-de-covid-19-en-zulia/>.
- ⁵⁸ Efecto Cocuyo (29 de julio de 2020), “*Fallece cirujano Edgar Manzanero por COVID-19 en Zulia*”, en <https://efectococuyo.com/coronavirus/fallece-cirujano-edgar-manzanero-por-covid-19-en-zulia/>.
- ⁵⁹ Efecto Cocuyo (22 de julio de 2020), “*Fallecen dos médicos en el Zulia por COVID-19 en menos de 24 horas*”, en <https://efectococuyo.com/coronavirus/fallecen-dos-medicos-en-el-zulia-por-covid-19-en-menos-de-24-horas/>.
- ⁶⁰ El Pitazo (19 de julio de 2020), “*Zulia | Habitantes de Isla de Toas protestan por muerte de pescador*”, en <https://elpitazo.net/occidente/zulia-habitantes-de-isla-de-toas-protestan-por-muerte-de-pescador/>.
- ⁶¹ El Nacional (17 de julio de 2020), “*Asesinaron a un joven pescador en isla de Toas durante una protesta por gasolina*”, en <https://www.elnacional.com/venezuela/asesinaron-a-un-joven-pescador-en-isla-de-toas-durante-una-protesta-por-gasolina/>.